

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, enero 27 de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

Radicado: 2021- 00058-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, identificada con Nit No 890.903938-8 actuando mediante apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con C.C No 98.525.657 y T.P. No 133.396 del C.S.J., promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CARLOS ALBEIRO MALDONADO RAMIREZ, identificado con C.C No 71.087.534, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$25.837.728,00)) por concepto de capital contenida en el pagare Numero 5070084684 con fecha de suscripción 02 de Septiembre de 2020.Mas los intereses moratorios causados desde el 04 de enero de 2021 a la tasa máxima legal hasta que se efectúe el pago total de la obligación

UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 1.835.902,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare

La demanda ejecutiva fue instaurada el 15 de junio de 2021, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021 Octubre de 2021, notificado por estado Numero 39 de fecha 10 de agosto de 2021, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió a través del correo electrónico del demandado carlosmaldonado1284@gmail.com enviado el 17 de agosto de 2021 con acuse de recibo en la misma fecha, sin que se presentaran excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 1.291.886,00 pesos

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c71d7085bfe8748a74739604143a4b188bda0534d62df59ef92f7d2853166c**

Documento generado en 27/01/2023 08:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>